

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25975** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/226/1993, interpuesto por don Javier Guerrero Nova.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/226/1993, interpuesto por don Javier Guerrero Nova, contra las resoluciones del Consejo de Ministros acordadas en sus reuniones de 16 de octubre de 1992 y 26 de febrero de 1993, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan al recurrente el abono de la ayuda a la adaptación de las economías individuales a la nueva situación de jubilación reconocida en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Guerrero Nova, contra las resoluciones del Consejo de Ministros acordadas en sus reuniones de 16 de octubre de 1992 y 26 de febrero de 1993, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, y anulando como anulamos parcialmente dichas resoluciones en el particular de las mismas que deniegan al recurrente el abono de la ayuda a la adaptación de las economías individuales a la nueva situación de jubilación reconocida en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a la percepción de la ayuda prevista en dicha Ley, que le deberá ser hecha efectiva por la Administración demandada, absolviendo expresamente a ésta, de los demás pedimentos contenidos en el suplico de la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25976** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/629/1993, interpuesto por don Vicente de la Vallina Velarde.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/629/1993, interpuesto por don Vicente de la Vallina Velarde, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente de la Vallina Velarde,

contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto a las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25977** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/551/1993, interpuesto por don Enrique Andrés Arroyo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/551/1993, interpuesto por don Enrique Andrés Arroyo, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo y denunciada la mora e iniciado ya el presente proceso contra la resolución expresa acordada por el Consejo de Ministros en su reunión de 9 de julio de 1993, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Andrés Arroyo, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo y denunciada la mora e iniciado ya el presente proceso contra la resolución expresa acordada por el Consejo de Ministros en su reunión de 9 de julio de 1993, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25978** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/628/1993 interpuesto por doña María Teresa de la Vallina Velarde.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/628/1993 interpuesto por doña María Teresa de la Vallina Velarde, contra los Acuerdos

del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, denegatorios de la indemnización solicitada por el recurrente como consecuencia del «adelanto de la edad de jubilación» de la recurrente por prescripción legal, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 0628 de 1993 promovido por la representación procesal de doña María Teresa de la Vallina Velarde contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, denegatorios de la indemnización solicitada por el recurrente como consecuencia del «adelanto en la edad de jubilación» de la recurrente por prescripción legal; cuyos actos administrativos confirmamos, por resultar ajustados al ordenamiento y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25979** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/691/1993 interpuesto por don Eugenio Rivas Vázquez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/691/1993 interpuesto por don Eugenio Rivas Vázquez, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 5 de mayo y 2 de julio de 1993, por las que se denegó la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente, en razón de haberse anticipado su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 691 de 1993, promovido por la representación procesal de don Eugenio Rivas Vázquez, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 5 de mayo y 2 de julio de 1993, por lo que se denegó la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente, en razón de haberse anticipado su edad de jubilación, cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por ser conformes a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25980** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/89/93 interpuesto por don Francisco Moreno Sastre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/89/93 interpuesto por don Francisco Moreno Sastre, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1991, que desestimó la reclamación formulada por el recurrente al objeto de que le fueran reconocidos e indemnizados los daños y perjuicios que le había causado la jubilación anticipada

por razón de edad, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 89 de 1993, promovido por la representación procesal de don Francisco Moreno Sastre contra la Resolución del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1991, que desestimó la reclamación formulada por el recurrente al objeto de que le fueran reconocidos e indemnizados los daños y perjuicios que le había causado la jubilación anticipada por razón de edad, decretada por prescripción legal; cuyo acuerdo confirmamos, por ser conforme a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25981** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/673/1993 interpuesto por don Jesús Chapa González Heredia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/673/1993 interpuesto por don Jesús Chapa González Heredia, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, por los que fue denegada la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente, en razón de haber sido anticipada, por prescripción legal, su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 673 de 1993 promovido por la representación procesal de don Jesús Chapa González Heredia contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, por los que fue denegada la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente, en razón de haber sido anticipada, por prescripción legal, su edad de jubilación; cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25982** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/521/1993 interpuesto por don Juan Beltrán Jiménez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/521/1993 interpuesto por don Juan Beltrán Jiménez y otros, contra las desestimaciones presuntas por silencio y luego de denuncia la mora e iniciado el proceso, las resoluciones expresas del Consejo de Ministros de 20 de diciembre